

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los días 09 y 18 de febrero de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la codemandada señora **Mayra Alejandra Correa Ruiz**, radicó solicitudes. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el 16 de febrero corriente, se recibió respuesta al oficio número 0145. Finalmente, le pongo en conocimiento que el día 20 de febrero de 2023, se le remitió el link de acceso virtual al expediente, tanto al apoderado judicial de la parte demandante, como al apoderado de la sociedad codemandada, y al correo de la señora Mayra Alejandra. A Despacho, 22 de febrero de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00394 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Arbey Antonio Hernández Arismendi.
Demandados	Seguros Comerciales Bolívar S.A y otros.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0074.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo las solicitudes radicadas virtualmente por la codemandada señora **Mayra Alejandra Correa Ruiz**, por medio de las cuales, en la primera solicita que se le notifique por conducta concluyente, y se le remita el link de acceso al expediente; y, en la segunda, aporta evidencia de la notificación por aviso que le habría sido entregada, según su información el 08 de febrero de 2023, y por ende solicita se le remita el link del expediente, pues solo le habría llegado copia del auto pero no de la demanda para los efectos pertinentes.

Segundo. Teniendo en cuenta que, a la fecha, el apoderado judicial del demandante no ha aportado evidencia siquiera sumaria del trámite de notificación por aviso de la codemandada señora **Mayra Alejandra Correa Ruiz**, no es posible por el momento, para este despacho, definir lo correspondiente a la forma en la que la demandada en mención se habrá de tener por notificada, bien sea por conducta concluyente, o mediante aviso al tenor del artículo 292 del C.G.P. Por ello, y mientras se resuelve lo pertinente, se informa a la solicitante que, al igual que a los apoderados judiciales del demandante y de la sociedad codemandada, por la secretaria del despacho ya se le remitió el link de acceso virtual al expediente, para los fines que se considere pertinentes.

Tercero. Por lo anterior, y en aras de definir la forma de notificación de la codemandada señora **Mayra Alejandra Correa Ruiz**, y los términos de los que dispone dicha parte para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción en el litigio; se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que aporte al proceso, a la mayor brevedad, las evidencias del trámite de gestión de notificación por aviso que presuntamente realizó; pues ante la solicitud de la demandada de que se le tenga por notificada mediante conducta concluyente, es necesario esclarecer si el trámite del aviso se cumplió o no con todos los requisitos del artículo 292 del C.G.P., para determinar si fue notificada por dicha vía o no, ya que ambos mecanismos de notificación en mención son excluyentes.

Cuarto. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, la respuesta que la **EPS Sura** brinda con relación al oficio número 0145, que fue elaborado y remitido por el despacho conforme a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

Quinto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la medida cautelar decretada, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar sobre el estado de la medida cautelar decretada, si la misma fue inscrita o no, o que se indique y se aporte evidencia siquiera sumaria de las gestiones que se han realizado para el avance de dicho trámite.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/02/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0029</u>  Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín
--